

postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, de alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios), y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres a ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Donostia-San Sebastián a 10 de febrero de 1998.—El Secretario judicial, Íñigo I. de Elejalde F. de Arroyabe.—8.424.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados civiles

Apellidos y nombre del procesado: Don Ahmed el Idrissi, de estado no consta, de profesión no consta, hijo de Mímoun y de Fátima, natural de Villa (Marruecos), fecha de nacimiento: 5 de marzo de 1953, domiciliado últimamente en Algeciras, urbanización «Mariana Pineda», bloque 4, 1 D, inculcado

por falso testimonio en causa diligencias previas 652/1997, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Algeciras a 10 de febrero de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—8.956-F.

### Juzgados civiles

El Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Arenys de Mar (Barcelona) y su partido judicial,

Hace saber: Que en la resolución dictada en procedimiento abreviado número 74/1997, se ha acordado requerir a la persona cuya identidad seguidamente se dirá, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, por encontrarse en ignorado paradero, según el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Nombre y apellidos: Bassir Mabroul Sidy. Documento nacional de identidad: Indocumentado. Nacionalidad: Argel (Argelia). Hijo de: Desconocido. Fecha de nacimiento: 7 de abril de 1970. Último domicilio conocido: Calle Once de Septiembre, sin número, 1.º, 2.ª, de Pueblo Nuevo de Pineda de Mar. Atestado policial: Guardia Civil de Pineda de Mar, número 433/1997.

Dado en Arenys de Mar a 30 de enero de 1998.—El Juez.—La Secretaria.—8.954-F.

### Juzgados civiles

Apellidos y nombre del requisitoriado: Don Manuel Julián Martínez. Profesión: Administrativo. Hijo de José y de María. Natural de Barcelona. Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1951. Documento nacional de identidad número 46.014.152. Domiciliado últimamente en Barcelona, plaza Catalana, 9, 2.º 3.ª, acusado por quebrantamiento de condena, en la causa diligencias previas número 17/98-I.

Comparecerá, dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Martorell, a fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Martorell a 4 de febrero de 1998.—El Juez de Instrucción.—El Secretario judicial.—9.387-F.

### Juzgados civiles

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en juicio oral 164/1997-C, que se sigue en este Juzgado por robo, se cita y llama al inculcado Manuel Collado Priede, con documento nacional de identidad número 32.870.499, nacido el 20 de julio de 1966, en Gijón, hijo de Manuel y de Lucila, y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del requisitoriado, procedan a su captura e ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 2 de febrero de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—6.984-F.

### Juzgados civiles

Don Ángel Salvador Carabias Gracia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Salamanca,

Por el presente se cita a don Paolo Serra, nacido en Roma el día 29 de septiembre de 1968, y con domicilio conocido en calle Carmelita Cavero, número 2, de Madrid, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Salamanca, a fin de su ingreso en prisión en el Centro Penitenciario de Topas, para el cumplimiento de la condena que está impuesta por la Audiencia Provincial de Tenerife, sumario 1/1995.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo, así como a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la búsqueda e ingreso en prisión del referido, poniéndolo a disposición de este Juzgado en las diligencias previas 1.403/1997, estando comprendido en el supuesto 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Salamanca a 9 de febrero de 1998.—El Magistrado-Juez, Ángel Salvador Carabias Gracia.—El Secretario, José M. Andrés Jiménez Martín.—9.389-F.

### Juzgados civiles

Don Ángel Salvador Carabias Gracia, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Salamanca,

Por el presente, se cita a don Guiseppe Antonio Greci de la Cruz, natural de Gijón (Asturias), con documento nacional de identidad número 10.989.718, con último domicilio conocido en avenida de Castilla, 37, 2.º C, de Gijón (Asturias), para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente requisitoria comparezca en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Salamanca, a fin de dar traslado del escrito de acusación provisional del Ministerio Fiscal, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades competentes y a los agentes de la Policía Judicial, que procedan a la búsqueda y detención del referido, con su ingreso en prisión a disposición de este Juzgado en las diligencias previas 998/1996, procedimiento abreviado 15/1997.

Dado en Salamanca a 9 de febrero de 1998.—El Magistrado, Ángel Salvador Carabias Gracia.—El Secretario, José María Jiménez Martín.—9.388-F.

### Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias, número 14/80/1997, que, por un presunto delito de abandono de destino, se cita y llama al soldado Eduardo María González Fernández, hijo de Eduardo y de María Mercedes, domiciliado últimamente en la avenida Doctor García Tapia, número 35, de Madrid, y con documento nacional de identidad número 50.868.129, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 14, sito en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.